

COMENTARIOS DE GREENPEACE AL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL DRAGADO DE UN YACIMIENTO SUBMARINO DE ARENAS SITUADO ENTRE CAMBRILS Y L´AMETLLA DE MAR (Tarragona). Ref._ COS 04/02

A continuación le adjuntamos los comentarios y sugerencias extraídos del documento de Evaluación de Impacto Ambiental del Dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y l´Ametlla de Mar (Tarragona), elaborado por el Ayuntamiento de Vandellós i L´Hospitalet de l´Infant y el Ayuntamiento de Mont-Roig del Camp.

En primer lugar nos gustaría expresar nuestra sorpresa porque no figure el autor del proyecto, tan sólo que ha sido presentado por dos ayuntamientos. Consideramos que sería una buena práctica identificar a los autores, que suponemos, nada tienen que ocultar.

Comencemos por el capítulo 0. Introducción. En él se habla de las playas, sus funciones y los aspectos que las caracterizan. Aspectos todos ellos muy interesantes, pero que nada tienen que ver con el objeto del estudio. Si se trata de estudiar el impacto ambiental del dragado de un yacimiento submarino, debería hablarse del fondo marino, sus características y funciones. Pero no, **nos encontramos ante un estudio que desde su primera página nos “vende” la idea que persiguen los autores: regenerar playas a cualquier precio.**

Siguiendo con la introducción, se realiza un análisis acertado del problema de la erosión costera yendo al origen del mismo e identificando los aspectos causantes del problema. Sin embargo, en lugar de tratar de encontrar la solución a los mismos, se opta por “taparlos” con más arena. Desde nuestro punto de vista la solución propuesta en el estudio es inaceptable: *“Para ello el disponer de fuentes de suministro de arena cercanas a zonas erosivas puede*

*ser importante en aras a implantar cualquier estrategia*¹ o *“la previsión de arenas para estas actuaciones es un requisito previo para poder planificar futuras actuaciones”*². Nos encontramos por segunda vez ante la misma estrategia clara, en la que **se intenta dirigir al lector hacia la solución que propone el que escribe el documento, como si fuera la única. Pero esto no es cierto.**

Desde el punto de vista de Greenpeace, el título del proyecto no es correcto, ya que si nos encontráramos ante un proyecto denominado “Regeneración Artificial de playas en Tarragona”, se entendería el contenido del mismo. Es evidente que, si se pretende hacer un estudio serio sobre el dragado de arena de un yacimiento marino, otras deben ser las explicaciones que se den en la introducción, y dejar para la justificación los temas referentes a la erosión costera.

Pero, aún en el caso de que se estuviera haciendo un estudio sobre la regeneración artificial por medio de aporte de áridos, - que insistimos no es el caso-, **las apreciaciones que se hacen en el informe son tan vagas** (aún contando que se trata tan sólo de una Memoria-Resumen, como se repite a lo largo del documento), **que no permiten hacerse una idea de si los promotores del proyecto son conscientes de la importancia de las acciones que quieren llevar a cabo.** Así, podemos leer: *“En algunos casos la utilización de arenas terrestres puede dar mejor cumplimiento a estos aspectos que las marinas con lo cual se optará por esta. Sin embargo en otros casos debido a la casuística que origina la erosión así como la estrategia que debe seguirse y el volumen necesario puede hacer preciso la utilización de arenas marinas”*³. Tras la lectura de esta frase surgen dudas: ¿Cuáles son los aspectos a los que da mejor cumplimiento la arena terrestre?, ¿Cuáles son esos casos denominados como “algunos” y “otros”?, ¿Cuál es la casuística de la erosión?, ¿Y la estrategia a seguir?. No pretenden los autores de estos comentarios obtener un análisis o listado exhaustivo, pero consideran que, al menos, y ya que la regeneración artificial de playas se plantea como única alternativa (y aprovechamos para comentar aquí que Greenpeace discreta completamente de esta opinión), debería hacer algún comentario, por somero que fuera, de las

¹ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L'Ametlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 4.

² Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L'Ametlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 4.

³ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L'Ametlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 5.

diferentes características que presentan las arenas terrestres y marinas para llevar a cabo la regeneración artificial de una playa. Igualmente, no se da respuesta a las otras preguntas. Insistimos que estos aspectos son de la suficiente importancia y tan necesarios para la comprensión del proyecto, que algún tipo de explicación debería ofrecerse al lector.

Aunque nos gustaría no seguir ahondando en las vaguedades del texto, éstas son tantas y tan graves, que debemos sacarlas a la luz.

Siguiendo con la introducción, se afirma en el estudio que *“En la costa de la provincia de Tarragona, en cuyo marco físico se prevé la aportación de la arena marina procedente del dragado del yacimiento submarino situado entre Cambrils y l’Ametlla de Mar (Tarragona) existe un gran déficit sedimentario debido básicamente al poco aporte de áridos por los ríos y las rieras, acciones antrópicas y presión sobre la costa”*⁴. Asistimos una vez más a lo que nosotros consideramos un texto tendencioso: se expone un problema, el déficit sedimentario; se exponen los motivos causantes: poco aporte de áridos, acciones antrópicas y presión sobre la costa, pero curiosamente, no se menciona el hecho de que la extracción de áridos del fondo marino es otro de los problemas que incide sobre la erosión costera. **Desde nuestro punto de vista, resulta inaceptable esta falta de objetividad.**

En el siguiente párrafo leemos: *“Las actuaciones previstas en los tt.mm. de Mont-Roig del Camp y Vandellós precisarán la aportación de arena de procedencia marina”*⁵. No aparece ni una sola línea que justifique semejante información. Insistimos otra vez en que no olvidamos de que se trata de una Memoria-Resumen, pero si – como se desprende de la lectura del texto – se tienen tan claras las acciones a emprender (se habla de las actuaciones ya previstas), ¿Por qué no se explicitan?, ¿Por qué no se expone aunque sea de forma breve y clara los motivos?. **Otra vez asistimos a un texto poco claro e incompleto.**

*“Dada la necesidad de aportación de arenas (...) para mantener en condiciones sus playas...”*⁶ así comienza el apartado referido al Objeto de la

⁴ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L’Ametlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 5.

⁵ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L’Ametlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 5.

⁶ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L’Ametlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 5.

Actuación, dentro de los Antecedentes del Proyecto. Si bien esta afirmación es cierta, ya que según reconoce el propio Ministerio de Medio Ambiente, el 90% del litoral sedimentario español padece problemas de erosión, resulta sorprendente comprobar que ni siquiera se hace mención al hecho de que el proceso de erosión costera se ha visto agudizado desde hace cuatro décadas por la construcción en la línea de costa, de puertos, diques y espigones que han modificado la dinámica litoral, por la destrucción de playas y dunas para urbanizar, por la destrucción de praderas submarinas, y por la construcción de presas y embalses en los ríos.

Tampoco se menciona que España será uno de los países del área Mediterránea más afectados por el cambio climático⁷, y que esto se traducirá en la desaparición de costas bajas y arenosas debido a la subida del nivel del mar y la variación de las direcciones del oleaje, que harán que ni siquiera las calas y playas cerradas que hoy parecen abrigadas, se salven de la desaparición.⁸

Y, por supuesto, no hemos encontrado ninguna mención a que la regeneración de playas por aporte artificial de arenas, no sólo no constituye una solución al problema de la erosión costera, al no actuar sobre el origen de este problema, sino que sus efectos son muy perjudiciales para las comunidades marinas.

Igualmente se evita decir que las regeneraciones artificiales en ningún caso tienen una duración larga en el tiempo y que, por el contrario, con la llegada de los primeros temporales la arena “regenerada” vuelve al fondo marino.

Pero mucho más sorprendente que todo esto es comprobar, que se acomete directamente el asunto del dragado, estableciendo las cantidades que se pueden dragar - 2.5 millones de metros cúbicos de arena⁹ - sin ni siquiera hacer referencia a que el yacimiento submarino en cuestión pertenece al dominio público marítimo-terrestre. **Desconocemos si es que los autores no conocen este detalle o es que han preferido ignorarlo.**

⁷ Según el Hadley Center.

⁸ Este hecho queda corroborado en un informe de la Dirección General de Costas de 1998.

⁹ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L'Ametlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 6.

Pero la realidad, es que, tal y como queda recogido en el Título Primero de la **Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su Artículo 3º, apartado 1**: *“Son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en el Art. 132.2 de la Constitución el mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo, definidos y regulados por su legislación específica y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental, definidos y regulados por su legislación específica”*.

Igual de cierto es, que el **Artículo 44.2 de la Ley 22/1988 de Costas**, perteneciente al Capítulo II de Proyectos y Obras, recoge que se deberá prever la adaptación de las obras al entorno en que se encuentren situadas y la influencia de la obra sobre la costa y los posibles efectos de regresión de ésta. En ningún momento se menciona este aspecto en la Memoria-Resumen, por lo que entendemos que no se ha realizado y que por tanto se está incumpliendo lo dispuesto en la Ley de Costas.

En el **Artículo 44.4 de la Ley de Costas**, se explica que para la creación y regeneración de playas se deberá considerar prioritariamente la actuación sobre los terrenos colindantes, la supresión o atenuación de las barreras al transporte marino de áridos, la aportación artificial de éstos, las obras sumergidas en el mar y cualquier otra actuación que suponga la menor agresión al entorno natural. Tras un examen de la Memoria-Resumen no hemos encontrado una sola palabra que recoja este tipo de actuaciones mucho menos dañinas que la extracción de áridos del yacimiento submarino. Por tanto, se incumple dicho artículo de la Ley de Costas.

Siguiendo con la Ley de Costas, en la Sección 3ª, del Capítulo IV de Autorizaciones, referente a Extracciones de áridos y dragados, en el **Artículo 63.1**, se establece que para otorgar las autorizaciones de extracciones de áridos y dragados, será necesaria la evaluación de sus efectos sobre el dominio público marítimo-terrestre, referida tanto al lugar de extracción o dragado como al de descarga. Por tanto, y según la Ley de Costas, es obligatorio, para conceder una autorización de dragado, determinar exactamente el lugar de descarga y evaluar sus efectos. En la Memoria-Resumen, asistimos atónitos a afirmaciones como: *“Las playas destinatarias de las arenas del yacimiento serán determinadas en cada momento en función de los programas de la Dirección General de Costas dentro de los tt.mm. de Mont-Roig del Camp y Vandellós¹⁰”*.

¹⁰ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L'Ametlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 6.

Es decir, que **no sólo los autores demuestran un desconocimiento absoluto de la Ley de Costas** (a pesar de citarla como normativa a considerar en el proceso de evaluación del impacto ambiental), sino que **incitan a la Dirección General de Costas a incumplir la propia normativa que rige este departamento**. Es difícil encontrar el calificativo adecuado para las intenciones de los escritores del estudio.

Pero eso no es todo, a pesar de reconocer en el párrafo anterior que se desconoce el destino de la arena - asistimos nuevamente a una vaguedad: “*Se están previendo actuaciones en la zona norte del Mont-Roig del Camp, en la riera de la Porquerola y la zona de calas hacia el sur. En el t.m. de Vandellós se prevé la regeneración de la playa de l’Arenal*”¹¹ -, los autores afirman que: “*Estas actuaciones requerirán una aportación de arena superior a 1.000.000 m³ y no afecta a las comunidades de alto valor ecológico*”¹². **Desde Greenpeace nos preguntamos cómo es posible que sin determinar los lugares exactos de deposición de la arena, se sepa ya la cantidad necesaria de arena a extraer y sobre todo, que dicha extracción no afectará a las comunidades de alto valor ecológico, sin indicar, de qué zona se extraerá concretamente.**

Sigamos analizando el estudio, porque sin todavía haber conseguido digerir que no se determine el destino de la arena a dragar, ni se justifique la cantidad, ni se expliquen las afecciones que conllevará esta acción, se nos dice que: “*Es probable que en cada caso concreto se decida la utilización de “sauló” procedente de canteras cercanas, cuando en los proyectos para evitar la regresión se necesiten volúmenes importantes de material, sólo es factible obtenerlos a partir de la explotación de yacimientos de áridos submarinos que reúnan las condiciones ecológicas apropiadas. Ello justifica la necesidad de estudiar zonas explotables con anterioridad a la definición de necesidades concretas*”¹³. Dejando a un lado que creemos que el párrafo, cuando menos, está muy mal redactado, asistimos atónitos a la **propuesta del autor de incumplir nuevamente la Ley de Costas en su Artículo 63.1**. Pero es que además el escritor de este informe trata de confundirnos, ahora nos propone un

¹¹ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L’Ametlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 6.

¹² Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L’Ametlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 6.

¹³ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L’Ametlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 7.

estudio de zonas explotables, cuando la realidad es que el objeto de este proyecto no es realizar estudio alguno, sino como su mismo título indica, se trata de un dragado de un yacimiento submarino de arenas. Siguiendo en la línea de vaguedades, leemos que *“es probable que se decida la utilización de “sauló”,* pero ni se dan razones de a qué obedece dicha probabilidad, ni se dice si la probabilidad es alta o baja, sino que, al seguir leyendo el párrafo se nos dice que *“cuando en los proyectos para evitar la regresión se necesiten volúmenes importantes de material, sólo es factible obtenerlos a partir de la explotación de yacimientos de áridos submarinos”,* ¿Con qué objeto se nos habla entonces del sauló si dos líneas después es descartado por el propio autor?.

No queremos dejar de comentar la calidad de los mapas que nos ofrece el estudio. **Con la característica común de que todos ellos resultan completamente ilegibles**, encontramos “peculiaridades” en cada uno de ellos dignas de destacar:

- Figura 1.- Localización del yacimiento. Se localizan los yacimientos, pero resulta imposible ubicarlos en un mapa real más que por aproximación, ya que las leyendas son ilegibles, no existe ninguna escala, aparece la latitud pero no la longitud y por último, se trata de una fotocopia y, es bien sabido, que las fotocopias deforman los mapas.
- Figura 2.- Esfuerzo de muestreo y medida realizado en la zona de investigación. Igualmente ilegible, sin escala, orientación ni coordenada geográfica alguna.
- Figura 3.- Cartografía bionómica en el área de investigación. Una vez más, los nombres de las localidades son ilegibles, no hay una escala que permita hacerse una idea “visual” del tamaño de las áreas de extracción, tampoco existe coordenada geográfica alguna.
- Figura 4.- Caladeros en el área de Cambrils – L’Ametlla de Mar. Completamente indescifrable. Por poner un ejemplo de lo que queremos decir, la Zona A de extracción está sobre lo que suponemos es un caladero (marcado con una zona sombreada a recuadros, pero al no existir leyenda alguna, no podemos confirmarlo) con el nombre de “BOQUES”, pero no se indica cuales son las especies que se pescan en dicho caladero. Por contraste, algunos caladeros no tienen nombre, pero sí figuran las especies que se pescan. Aparecen unas figuras en forma de triángulo, rombo y círculo, pero no se aclara a qué

corresponden. Se dice que aparecen los vértices de las reservas marinas, pero resulta francamente difícil encontrarlos en el mapa. Tampoco hay escala alguna, ni orientación.

En conclusión, parece que la inclusión de mapas o figuras en esta Memoria-Resumen obedece más a la intención de “llenar páginas de dibujos” que de ofrecer información real sobre el proyecto. De otra forma, no se entiende la pésima calidad de las mismas, aunque quiera justificarse diciendo que se trata de una Memoria-Resumen. Porque, como queda expresamente reflejado en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de evaluación de impacto ambiental, en su Artículo 2.1 f) *Los proyectos deberán incluir un estudio de impacto ambiental que contendrá, al menos, un resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.*

Respecto a la justificación de la actuación, debemos resaltar la siguiente declaración del autor: *“La fuerte erosión en las playas de los municipios de Mont-Roig del Camp y de Vandellós (Hospitalet de l’Infant) es de una importancia tal que no necesita ser cuantificada, ni la toma de medidas para evitarla justificada”*¹⁴. Nos encontramos ante otro caso de redacción poco clara, que obliga a leer varias veces la frase para entender lo que dice. Y aún así, no queda claro el mensaje, porque si la erosión costera en esta área es tan fuerte como el autor dice, ¿No será un motivo más para cuantificarla?, y ¿Qué raro silogismo lleva al autor a no querer justificar la toma de medidas para evitar la regresión costera?. Dado que el párrafo en cuestión se incluye dentro de la justificación de la actuación, parece que hemos de entender que el autor propone la regeneración artificial como solución a la regresión costera, y que se apoya en la propia Dirección General de Costas para ello. Este hecho resulta sorprendente, máxime cuando **el propio Director General de Costas, Sr. D. José Trigueros Rodrigo, declaró en noviembre de año pasado estar en contra de este tipo de actuaciones.**¹⁵

Y no es este el único caso, en el que queda patente que la regeneración artificial de playas con aportación de áridos no es una solución a la erosión

¹⁴ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L’Ametlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 9

¹⁵ ¿Cómo se van a regenerar las playas? Según Trigueros, el Ministerio de Medio Ambiente seguirá prescindiendo de las regeneraciones de playas mediante la extracción de arenas de los fondos marinos. Declaraciones aparecidas en el periódico La Vanguardia el 13 de noviembre de 2001.

costera. **La Agenda 21**, promovida por la ONU y encaminada a conseguir un desarrollo sostenible, **rechaza esta actividad por considerarla no sostenible**¹⁶.

Igualmente, hace muy pocas fechas **un amplio grupo de reconocidos científicos firmaron un manifiesto en contra de la regeneración artificial de las playas**. Entre estos investigadores figuran trabajadores del Centro Oceanográfico de Baleares, del Instituto Español de Oceanografía, del Instituto Mediterráneo de Estudios Avanzados (IMEDEA), del Centro de Estudios Avanzados de Blanes, perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), del Departamento de Biología de la Universidad de Baleares y de la Dirección General de Pesca del Gobierno Balear.

Recientemente también, **el Catedrático de Puertos, Canales y Caminos de la Universidad Politécnica de la Valencia, responsable de los programas europeos sobre regeneración litoral** publicó un informe en el afirmaba rotundamente que la incorporación de arena artificial a numerosas playas no paralizará la regresión y erosión del litoral. Igualmente, su informe pone de manifiesto que extraer arena de forma artificial es extremadamente caro, ya que obtener un metro cúbico cuesta varios miles de euros. Respecto a los trabajos a cargo del Ministerio de Medio Ambiente para regenerar la costa dañada por los temporales, el autor del informe considera que estas obras *“son parches temporales, ya que los mismos problemas surgen en las playas al verse, otra vez, afectadas por los frentes”*.

Por tanto, consideramos que la justificación a este proyecto es absolutamente inválida.

Respecto al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental, el autor hace referencia al: “R.D. 1131/88 de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/86 de 28 de junio (que está pendiente de adaptación a la nueva directiva europea del mes de marzo de 1997)”¹⁷. Creemos que sería más adecuado hacer referencia a la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, cuyo objeto es incorporar plenamente al derecho español la Directiva 85/337/CEE, con las

¹⁶ El Periódico de Catalunya. 16 de mayo de 2002.

¹⁷ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L'Ametlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 9

modificaciones introducidas por la Directiva 97/11/CE, que entró en vigor el 10 de mayo de 2001.

Desconocemos si este proyecto puede acogerse a la Disposición transitoria única de la Ley 6/2001, que dice que la presente ley no se aplicará a los proyectos privados que a su entrada en vigor se encuentren en trámite de autorización administrativa o que hayan sido ya sometidos a información pública o a los que, no estando obligados a someterse a dicho trámite, hayan sido aprobados. Nuestra impresión es que no puede acogerse a esta Disposición y que, nos hallamos una vez más, ante un error del redactor, por lo que Greenpeace recomienda a los autores / redactores del proyecto, un estudio exhaustivo de la normativa vigente, y considera que el apartado 1.5. Marco Legal e Institucional está totalmente obsoleto.

A continuación, examinemos el siguiente párrafo: *“En consecuencia, la evaluación hace referencia a una actuación concreta que supone una medida correctora ante la necesidad de mejora de las playas y no entra en consideraciones acerca de las causas de la regresión del litoral, ni sobre otros métodos supuestamente alternativos para la recuperación de playas...”*¹⁸. Desde Greenpeace estimamos que la evaluación no debe hacer referencia a una medida encaminada a la mejora de las playas, sino al dragado en sí mismo. Igualmente opinamos que el **uso de los términos “supuestamente alternativos” es totalmente tendencioso y sobra en un estudio serio y riguroso. Con este tipo de terminología no hace sino descalificar su propio estudio.**

Respecto al Apartado 2.4. Características Generales del Entorno, leemos atónitos lo siguiente: *“Al fin de actualizar la información disponible en los antecedentes citados, se ha planteado una campaña de toma de muestras y medidas oceanográficas, realizada en febrero-marzo de 1998”*¹⁹. No sabemos bien si se trata de un error de redacción o de un error de fechas. Sinceramente, nuestra impresión es que el autor ha cortado y pegado el texto de otro estudio de evaluación de impacto ambiental, sin importarle el contenido. **De ser esto cierto, resultaría francamente alarmante y lamentable.**

¹⁸ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L'Ametlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 10.

¹⁹ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L'Ametlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 11.

También sorprende que no se mencione en ningún momento la presencia de las **Centrales Nucleares de Vandellós (I y II)** en el área. Desde Greenpeace creemos que es muy necesaria su mención.

La central nuclear Vandellós-I fue cerrada definitivamente en 1990, tras sufrir un grave accidente en 1989 (el más grave ocurrido hasta la fecha en España).

Vandellós-I era una central de tecnología francesa y el único reactor en el Estado español que consumía uranio natural o muy poco enriquecido. Estaba refrigerada por CO₂ y moderada por grafito. El hecho de que el moderador (la sustancia que permite que la reacción nuclear se produzca a ritmo óptimo) y el refrigerante (la sustancia que extrae el calor producido en la reacción) sean diferentes hace que la operación sea particularmente compleja y que el conjunto sea más inestable que cuando son la misma sustancia. El tipo de combustible usado hace que la cantidad de plutonio producido en la reacción sea no desdeñable. El plutonio se puede usar para construir bombas nucleares o también como combustible de los llamados reactores rápidos. Por otra parte, las camisas de grafito de los elementos combustibles son un residuo de difícil tratamiento. Por un lado no se trata de un residuo de alta actividad. Y por otro lado, el principal isótopo radiactivo que contiene, el carbono-14, tiene una vida media de más de 5000 años. Esto hace que no se puedan almacenar en el cementerio nuclear de El Cabril (Córdoba), donde se depositan los residuos nucleares de media y baja actividad en la actualidad, porque sólo tiene licencia para guardar residuos de hasta 300 años. Aunque hubo algún descabellado proyecto de incinerar el grafito, ahora se encuentra almacenado en la propia central.

Doce años del cierre de Vandellós I, continúan las costosas labores de desmantelamiento y sus residuos serán un peligro durante miles de años.

Todavía en funcionamiento sigue la Central Nuclear Vandellos-II, en explotación desde 1988, con una potencia de 1.099 MW y con un circuito abierto de refrigeración al Mar Mediterráneo. El combustible es dióxido de uranio enriquecido en U-235.

En la Memoria-Resumen no se hace referencia alguna a realizar estudios que puedan determinar si en la arena a extraer hay algún residuo nuclear y si éstos representan un peligro real para la salud. Hablamos de uranio, plutonio y residuos nucleares. ¿Cómo es posible que no se evalúe este grave peligro?.

Siguiendo con las Características Generales del Entorno y concretamente respecto a la Flota, se evalúa la flota de las Cofradías del Cambrils y L´Ametlla de Mar en sus diferentes modalidades. Pues bien, resulta asombroso constatar las diferencias entre lo que se cita y la realidad. Por dar algún ejemplo significativo, **la flota de la Cofradía de L´Ametlla de Mar que aparece reflejada en la Memoria-Resumen, obedece al censo de hace 12 años²⁰ y la pesquería con soltas de bonito ya no se practica²¹.** ¿Cómo es posible que el autor del proyecto desconozca estos datos que han sido obtenidos a través de una simple llamada por teléfono?. **Desde el punto de vista de Greenpeace, hecho resulta inadmisibile y resta credibilidad a todo el proyecto.**

Respecto al apartado 2.4.7. Espacios Protegidos, se hace un mero listado con una somera descripción de los Espacios de Interés Natural recogidos por la Generalitat de Catalunya. **No se mencionan los Espacios Protegidos integrados dentro de la Red Natura 2000 (Lugares de Importancia Comunitaria), ni las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS), ni los humedales incluidos en RAMSAR.** Tampoco se mencionan algunas zonas protegidas, como la Reserva Natural de Fauna Salvatge el Torrent del Pi, situada en el término municipal de L´Ametlla de Mar y que ocupa parte de dominio público marítimo-terrestre. Igualmente no se menciona el Área de Interés faunístico Pla de l´Espanyol, situado en Vandellós.

Respecto al apartado 2.4.8. Socioeconomía, un error en la redacción o maquetación del texto, nos impide saber quién o cómo se decidirá el proyecto, ya que leemos: *“No obstante, es probable que este proyecto se decida apntext-“*²². Lamentablemente, **el cúmulo de errores apreciado en la Memoria**

²⁰ Comunicación Personal del Patrón de la Cofradía de L´Ametlla de Mar en junio de 2002.

²¹ Comunicación Personal del Secretario de la Cofradía de Cambrils en junio de 2002.

²² Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L´Ametlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 32.

– Resumen es tan elevado, que resulta difícil tomarse este proyecto en serio.

Siguiendo con este apartado, leemos que son Cambrils y Mont-Roig los destinos que contempla el proyecto para los materiales de dragado²³. Si retrocedemos unas cuantas páginas, encontramos en la Introducción, que se prevé que sea la costa de la provincia de Tarragona quien reciba la aportación de la arena del dragado²⁴; en el apartado 1.1. Objeto de la Actuación, que las playas destinatarias de la arena serán determinadas en cada momento en función de los programas de la Dirección General de Costas dentro de los tt.mm. de Mont-Roig del Camp y Vandellós.²⁵; en ese mismo apartado, que se prevén actuaciones en la zona norte de Mont-Roig del Camp, la riera de Riudecanyes y la Pixerota, la riera de Porquerola, la zona de calas del sur y la playa de l'Àrenal²⁶; en el apartado 1.2. Justificación de la Actuación, que serán las playas de Mont-Roig del Camp y de Vandellós²⁷; en el apartado 3. Documentos a Elaborar, leemos que se va a realizar un proyecto concreto de explotación de un yacimiento para alimentación de playas situadas al sur del puerto de Cambrils²⁸. **¿Cómo es posible esta serie de contradicciones por parte del autor del proyecto?. ¿Cómo es posible que la Dirección General de Costas tolere y de luz verde para su estudio a un proyecto con estos errores técnicos tan garrafales que incumple la propia Ley de Costas?.** Desde el punto de vista de Greenpeace, resulta insultante tener que evaluar proyectos que atentan de esta forma contra el espíritu de protección de la costa.

En este mismo párrafo, leemos asombrados como **el autor nos vuelve a proponer un incumplimiento de la Ley 22/1988 de Costas:** *“Ello no impide que si en el futuro, los materiales procedentes de este yacimiento se utilizarán en otros municipios, será necesario redactar un anejo a esta parte del estudio”*²⁹.

²³ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L'Àmetlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 32.

²⁴ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L'Àmetlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 5

²⁵ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L'Àmetlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 6.

²⁶ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L'Àmetlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 6.

²⁷ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L'Àmetlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 9.

²⁸ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L'Àmetlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 34.

²⁹ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L'Àmetlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Páginas 32-33.

Nos vemos obligados nuevamente a recordar que la Ley 22/1988 de Costas, en su **Artículo 63.1**, establece que para otorgar las autorizaciones de extracciones de áridos y dragados, será necesaria la evaluación de sus efectos sobre el dominio público marítimo-terrestre, referida tanto al lugar de extracción o dragado como al de descarga en su caso. Por tanto, y según la Ley de Costas, es obligatorio, para conceder una autorización de dragado, determinar exactamente el lugar de descarga y evaluar sus efectos.

Para terminar con el apartado socioeconómico, el autor nos deleita con la siguiente afirmación: “*En todo caso, los factores socio-económicos son poco trascendentes*”³⁰. Sinceramente, no alcanzamos a entender en base a qué criterio se hace esta observación. A continuación resume estos factores en una tabla en la que datos de interés son: la población, el sector agrícola, el sector ganadero y el sector turístico. Eso sí, tan sólo referido a Cambrils y Mont-Roig. No alcanzamos a entender por qué no se incluyen el resto de municipios: Vandellós i l’Hospitalet de l’Infant y L’Ametlla de Mar. Tampoco alcanzamos a entender porque el sector pesquero no se incluye en este análisis.

Analizando los datos, y por empezar por algún lado, **los datos de población que ofrece la Memoria – Resumen son de 1.991**, es decir, nos ofrece datos con once años de antigüedad, cuando con simplemente consultar en Internet obtenemos datos facilitados por la Diputación de Tarragona de 1.998, que están mucho más actualizados.

En el apartado 3.2. Estudio de Impacto Ambiental, dentro del contenido de la Evaluación de Impacto Ambiental, el autor señala que el EIA deberá contener el examen de las alternativas viables, pero olvida que ese mismo Artículo 7 del Reglamento para la Ejecución del R.D. legislativo 1302/86, recoge que también es obligatorio incluir la justificación de la solución adoptada.

Respecto al apartado 4. Planteamiento de las Alternativas de Explotación, nos gustaría insistir en el hecho de que la Ley de Costas obliga a determinar exactamente el lugar de descarga del material dragado, y que al no existir en el documento, indicación clara alguna de cual será éste, no puede realizarse un estudio ni una valoración de las alternativas que se proponen en esta Memoria-Resumen.

³⁰ Proyecto de dragado de un yacimiento submarino de arenas situado entre Cambrils y L’Ametlla de Mar (Tarragona). Memoria-Resumen. Página 33.

CONCLUSIÓN:

Discrepamos totalmente de las conclusiones extraídas por el autor de la Memoria-Resumen, ya que, a pesar de sólo haber tenido acceso al resumen del proyecto, entendemos que se trata de un proyecto plagado de errores de principio a fin, que debe ser desestimado en cuanto alguien le dedique algo de tiempo a su lectura y análisis.

Las contradicciones, inexactitudes, errores de redacción, datos obsoletos que de forma reiterada se aprecian en la Memoria – Resumen, invalidan completamente el proyecto.

Madrid, 6 de junio de 2002.

**Juan López de Uralde
Director Ejecutivo
Greenpeace España**